



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/125/2023**

Número de Folio: **270509800012723**

Cuenta. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"... Copia en versión electrónica del listado nominal de beneficiarios del ANALISIS CLINICOS 2021-2024, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año y monto entregado en cada caso.... (Sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo previsto en los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/125/2023**, y solicítese información a la Coordinación del DIF Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de información

Para poder proveer el listado nominal de beneficiarios la Coordinación del DIF Municipal debe analizar que no se relacionen con GRUPOS VULNERABLES en cuyo caso, DEBE TENERSE PRESENTE la obligación de resguardar la identidad, los datos personales y evitar el estigma y la discriminación de los beneficiarios del programa, atento a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación para la Elaboración de Versiones Públicas, así como las Reglas de Operación aprobadas por el Cabildo Municipal.

En consecuencia, la información solicitada tiene carácter eminentemente CONFIDENCIAL, por tratarse de una solicitud que tiene que ver con, **el listado nominal de beneficiarios de ANALISIS CLINICOS 2021-2024, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año y monto entregado en cada caso....(sic)**

Lo anterior, con fundamento en La Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, en el capítulo de Derechos y obligaciones del beneficiario en su artículo 10 fracción IV, establece que el beneficiario contará con la confidencialidad de su información personal; es decir, para proporcionar los datos personales de los beneficiarios de un programa social se requiere de su autorización.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo anterior, de ser necesario deberá requerir la intervención del Comité de Transparencia para que clasifique la información como CONFIDENCIAL, a efecto de que se restrinja el acceso a dicha información para proteger los datos personales y evitar la revictimización para efecto de no vulnerar los derechos humanos y no someter a los grupos beneficiarios a discriminación o estigma por su condición social.

Quinto. Plazo para respuesta

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorguen deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

En todo momento la Coordinación competente deberá pronunciarse sobre la totalidad de lo requerido por la persona interesada, específicamente:

- a) De ser viable entregará en forma electrónica del listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS 2021-2024.
- b) Del periodo 2021- 2023.
- c) Desglosado por año y monto entregado en cada caso.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Octavo. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información, la Coordinación del DIF Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**







Recibí original

08/08/2023
11:00 hrs.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 4 de agosto de 2023.

CIRCULAR: UAIC/289/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/125/2023
Número de Folio: 270509800012723

Dra. Erika García Cachón.
Directora del Sistema DIF Municipal
PRESENTE

At'n: Lic. Cristel Irene García Sánchez
Enlace de Transparencia.

El día tres de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“..Copia en versión electrónica del listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS 2021-2024, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año y monto entregado en cada caso....(sic).

Para poder proveer el listado nominal de beneficiarios solicitado, la coordinación a su cargo debe analizar que no se relacionen con GRUPOS VULNERABLES en cuyo caso, DEBE TENERSE PRESENTE la obligación de resguardar la identidad, los datos personales, y evitar el estigma y la discriminación de los beneficiarios del programa, atento a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y para la Elaboración de Versiones Públicas, así como las Reglas de Operación aprobadas por el Cabildo Municipal.

en consecuencia, la información solicitada tiene carácter eminentemente CONFIDENCIAL, por tratarse de una solicitud que tiene que ver con, **el listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS 2021-2024, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año y monto entregado en cada caso....(sic)**

Por lo anterior, de ser necesario deberá requerir la intervención del Comité de Transparencia para que clasifique la información como CONFIDENCIAL.

En todo momento la Coordinación competente deberá pronunciarse sobre la totalidad de lo requerido por la persona interesada, específicamente:

- a) De ser viable entregará en forma electrónica del listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS 2021-2024.
- b) Del periodo 2021 a 2023.
- c) Desglosado por año y monto entregado en cada caso.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo tres días hábiles** contados a partir de la hora de la recepción de la circular. La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





09 AGO. 2023

9:57



RECIBIDO



Frontera, Centla, Tabasco a 08 de agosto de 2023

OFICIO: CG/0279/2023

ASUNTO: Solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

En respuesta a la circular UAIC/289/2023, con número de control interno UAIC/EXP/125/2023 y número de folio 270509800012723, solicitando a la Coordinación General del DIF Municipal, **una copia en versión electrónica del listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS 2021-2024**, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año y monto entregado en cada caso.

Con respecto a lo antes mencionado, no podemos brindar **el listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS** a razón de que no se ha ejecutado dicho programa, por lo que **dicha información no fue generada, transformada, administrada y no se posee.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Erika García Cachón
Coordinadora del DIF Municipal



DIF

C.C.P. Archivo

Benito Juárez S/N entre las calles Cuauhtémoc y Riva Palacio,
col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C.P. 86750.
Teléfono 913 33 20131





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/125/2023**

Número de Folio: **270509800012723**

Cuenta. El diez de agosto de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio CG/279/2023, signado por la Coordinación del DIF Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Coordinación del DIF Municipal

Con el oficio CG/0279/2023, de fecha ocho de agosto del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“... no podemos brindar el listado nominal de beneficiarios de ANÁLISIS CLÍNICOS a razón de que no se ha ejecutado dicho programa, por lo que dicha información no fue generada, transformada, administrada y no se posee...(sic)”

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Conforme a las Reglas de operación del programa para Apoyos de Análisis Clínicos, mismas que se encuentran publicada en el Periódico Oficial del Estado Suplemento D, Edición 8388, de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se establece que la Coordinación del DIF Municipal es responsable de:

C) DE LA OPERATIVIDAD. La Coordinación del DIF Municipal, es la responsable de llevar a cabo el registro de las personas que soliciten el apoyo de análisis clínicos, la captura, procesamiento y resguardo de la información en general estará bajo resguardo de la coordinación, quien deberá utilizar los datos registrados, respetando las disposiciones que rigen en la ley de protección de datos personales.

Disposición de la que se desprende que la Coordinación del DIF Municipal es la responsable de llevar a cabo el registro de las personas que soliciten el apoyo de análisis clínicos, la captura, procesamiento y resguardo de la información, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Coordinación del DIF Municipal informó que no puede brindar el listado nominal de beneficiarios de análisis clínicos, en razón de que no se ha ejecutado dicho programa, por lo que la información no fue generada, transformada, administrada y no se posee.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que resulta competente, conforme a las Reglas de Operación del Programa para Apoyo de Análisis Clínicos.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No cuenta con listado nominal de beneficiarios del programa.
- 2) Que el citado programa no se ha ejecutado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del DIF Municipal se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Coordinación del DIF Municipal, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de las reglas de operación del citado programa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado, transformado, administrado y no posee la información solicitada, en razón de no se ha ejecutado el Programa para Apoyo de Análisis Clínicos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

¹ **Artículo 20 párrafo dos** ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Coordinación del DIF Municipal, tiene la facultad para contar con la información, con forme a las Reglas de Operación del citado Programa.
- Motiva la respuesta en que *no se ha ejecutado dicho programa, motivo por el cual la información no fue generada, transformada, administrada y no se posee*

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Coordinación del DIF Municipal no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lista nominal de beneficiarios de Análisis Clínicos, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Coordinación del DIF Municipal al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Coordinación del DIF Municipal dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



